



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ANA ROSA RAMIREZ TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo radicado Número **2018-089**. Para informarle que el apoderado judicial de la integrada al litigio allega constancia de pago de honorarios a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3758

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto de Sustanciación No. 1819 del 12 de octubre de 2022, se requirió al apoderado judicial de la integrada al litigio **YENNY CATALINA PEREA RAMIREZ**, a fin de que acreditara el pago de honorarios a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, así como constancia de envío de la documental requerida por la entidad frente al proceso de PCL.

Conforme lo anterior, el apoderado judicial a través de memorial del 19 de octubre de 2022, allega constancia de pago de honorarios y envío de documental ante la entidad designada.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, lo informado por el apoderado judicial de la integrada al litigio en aras de que proceda conforme.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, lo informado por el apoderado judicial de la integrada al litigio **YENNY CATALINA PEREA RAMIREZ**, a fin de que proceda conforme.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio mas expedito la presente providencia a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.



SEGUNDO: PARMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se allegue el dictamen pericial decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ** contra las señoras **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, SANDRA LORENA BARON GUEVARA, MARTHA LUCIA BARON ARANGO, MARIA EUGENIA BARON ARANGO** en calidad de hijas del causante **CARLOS ALBERTO BARON PENA** y la señora **MARIELA ARANGO DE BARON** en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **CARLOS ALBERTO BARON PENA**. Para informarle que donde considera necesario el despacho efectuar un control de legalidad sobre todo lo actuado en el presente asunto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3759

En atención al informe secretarial que antecede y revisado en su integralidad el expediente, procede el despacho en aras de evitar futuras nulidades procesales, a efectuar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES PROCESALES

Acude a estrados judiciales la señora **MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ**, en calidad de madre y heredera del señor **IVAN MARTINEZ CASTILLO (Q.E.P.D)**, incoando demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la señora **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA** como cónyuge y heredera del señor **CARLOS ALBERTO BARON (Q.E.P.D)**, pretendiendo el pago de prestaciones sociales a las que considera era derecho su hijo, con ocasión de la relación laboral que existió entre este y el señor **CARLOS ALBERTO BARON (Q.E.P.D)**.

Se tiene que el despacho inadmitió la demanda, para posteriormente a través de Auto Interlocutorio No. 3748 del 29 de noviembre de 2018, tenerla por subsanada y proceder a admitirla respecto de la señora **MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ** contra la señora **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA**, cónyuge y heredera del señor **CARLOS ALBERTO BARON (Q.E.P.D)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Frente a lo anterior, encuentra el despacho una primera falencia dentro del trámite de admisión de la demanda, toda vez que, como quien acude es la madre del señor **IVAN MARTINEZ CASTILLO (Q.E.P.D)**, al desconocerse frente a la eventual existencia de otros herederos con intereses en las resultas del proceso, se hacía imperante integrar al litigio a los herederos determinados e indeterminados del señor **IVAN MARTINEZ CASTILLO (Q.E.P.D)** y requerir a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que informarse sobre los determinados y sus direcciones físicas y electrónicas.

Por lo que, conforme lo anterior en esta etapa del proceso, habrá de integrarse a los herederos determinados e indeterminados del señor **IVAN MARTINEZ CASTILLO (Q.E.P.D)** y se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que informe sobre los determinados y allegue documentos idóneos que los acrediten como tal, de existir, así mismo informe sobre sus direcciones físicas y electrónicas de notificación. Ordenándose el emplazamiento desde ya, de los herederos indeterminados.

Por otro lado, ante la inasistencia al proceso de la señora **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA**, cónyuge y heredera del señor **CARLOS ALBERTO BARON.**, se ordenó el emplazamiento de la misma, para finalmente ser representada esta por curador ad litem, la cual en la oportunidad y forma debida contestó la demanda.

Ahora bien, posteriormente, a través de Auto Interlocutorio No. 643 del 13 de abril de 2021, se oficio por parte del despacho al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, a fin de que informara sobre el trámite de sucesión radicado 2016-532 respecto del causante **CARLOS ALBERTO BARON PEÑA (Q.E.P.D)**, el cual dio contestación oportunamente frente al requerimiento.

Así las cosas, se tiene que el día 27 de julio de 2021, se celebró audiencia pública, en la cual, con ocasión de lo informado por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la desvinculación del proceso de la señora **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA**, al no constituirse esta como la llamada a responder por las pretensiones demandadas, y en su lugar solicitó la vinculación al proceso como demandadas de las señoras **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, SANDRA LORENA BARON GUEVARA, MARTHA LUCIA BARON ARANGO y MARIA EUGENIA BARON ARANGO** en calidad de hijas del causante **CARLOS ALBERTO BARON PEÑA**, así como a la señora **MARIELA ARAGON DE BARON** en calidad de cónyuge sobreviviente. Así las cosas, se resolvió por parte del despacho la desvinculación de la demandada inicial y se vinculo a las ya mencionadas, requiriendo a la activa y al Juzgado oficiado inicialmente, frente a las direcciones de notificación de las mismas.

Frente a este punto, y con ocasión de lo anterior, habrá de dejarse sin efecto el nombramiento de la curadora ad litem **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**, en representación de los intereses de la señora **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA**, cónyuge



y heredera del señor **CARLOS ALBERTO BARON**, al no constituirse ya esta como demandada y estar desvinculada del proceso.

Por otro lado, se tiene que conforme la información proporcionada por la parte demandante y el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, se procedió a librar las citaciones de notificación personal de las demandadas integradas **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARANGO, MARTHA LUCIA BARON ARANGO Y MARIELA ARANGO DE BARON**, conforme planilla de imposición de la empresa de mensajería 472.

Con ocasión de lo anterior, se tiene que a las notificaciones efectuadas a las señoras **OLGA LUCIA BARON CEVEDO, MARIELA ARANGO DE BARON, MARIA EUGENIA BARON ARANGO, MARTHA LUCIA BARON ARANGO**, todas fueron devueltas con causal de devolución "cerrado", salvo la de la señora **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO**, la cual se efectuó de manera electrónica y arrojó constancia de entrega, poniendo el despacho en conocimiento de la apoderada judicial de la activa dicha información, y obteniendo como respuesta por parte de la jurista el desconocimiento de dirección de notificación alguna y solicitando el emplazamiento de así integradas y el nombramiento de curador ad litem.

Ahora bien, se desprende de lo expuesto, que frente a la señora **SANDRA LORENA BARON GUEVARA**, no libró el despacho citación para notificación personal ni se dispuso la notificación de la misma, pese a ser unas de las integradas, sin embargo, ante las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandante del desconocimiento de direcciones de notificación física o electrónica de las integradas demandadas, se dispondrá el emplazamiento de la señora SANDRA LORENA BARON GUEVARA y se estará a la espera del vencimiento del termino legal.

Se tiene que, a través de diligencia de notificación personal del 12 de enero de 2022, el despacho notificó de la demanda a la integrada **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO**, concediéndole el termino legal para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la cual en la oportunidad y forma debida dio contestación. Por lo que, habrá de tenerse por contestada la demanda por parte de la integrada al litigio en calidad de demandada OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, al ajustarse a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS, y se reconocerá personería.

Así las cosas, a través de Auto Interlocutorio No. 2399 del 30 de junio de 2022, el despacho ordeno el emplazamiento de los **herederos determinados** del señor **CARLOS ALBERTO ARAGON (Q.E.P.D)**, esto es, a las señoras **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARANGO, MARTHA LUCIA BARON ARANGO y MARIELA ARANGO DE BARON.**

Frente a dicha disposición es necesario aclarar, en primer lugar, que, se omitió ordenar el emplazamiento de la integrada **SANDRA LORENA BARON GUEVARA**, tal como ya se expuso, en segundo lugar, se omitió ordenar el emplazamiento de los herederos



indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO BARON** (Q.E.P.D), y en tercer lugar, conforme recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la señora **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO**, el emplazamiento frente a este no era procedente, toda vez que la misma, ya se había notificado de la demanda y había dado contestación a la misma.

Por lo anterior, y como ya se dispuso, habrá de ordenarse el emplazamiento de la señora **SANDRA LORENA BARON GUEVERA** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CARLOS ALBERTO BARON (Q.E.P.D)**, y repondrá el Auto Interlocutorio No. 2399 del 30 de junio de 2022, en el sentido de dejar sin efecto el emplazamiento de la señora **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO**.

Así las cosas, se tiene que a través de Auto Interlocutorio No. 3438 del 26 de septiembre de 2022, se designó curador ad litem para las integradas emplazadas y este, en la oportunidad y forma debida contestó la demanda en nombre de las señoras **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BARON ARAGON y MARIELA ARAGON BARON**.

Conforme lo anterior, habrá de dejarse sin efecto la contestación efectuada por el curador ad litem en nombre de la señora **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO**, al ya contar esta con apoderado judicial que la representa en la instancia.

Por todo lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR DE OFICIO a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **IVAN MARTINEZ CASTILLO (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que informe sobre los herederos determinados del señor **IVAN MARTINEZ CASTILLO (Q.E.P.D)** y allegue documentos idóneos que los acrediten como tal, en caso de existir, así mismo informe sobre sus direcciones físicas y electrónicas de notificación.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **IVAN MARTINEZ CASTILLO (Q.E.P.D)**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, UNICAMENTE en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el nombramiento de la curadora Ad Litem, Doctora **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**, en representación de la señora **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA**, por las razones manifestadas en la parte considerativa de esta providencia.



QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora **SANDRA LORENA BARON GUEVERA** el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, UNICAMENTE en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CARLOS ALBERTO BARON PEÑA (Q.E.P.D)**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, UNICAMENTE en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la integrada al litigio en calidad de demandada **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO**, a través de apoderada judicial, por reunir los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **PAULA QUIJANO DE SANCHEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.267.401 y Tarjeta Profesional 13.171 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la integrada al litigio **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO**.

NOVENO: REPONER para **REVOCAR** el Auto Interlocutorio No. 2399 del 30 de junio de 2022, en el sentido de dejar sin efecto el emplazamiento de la señora **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO**.

NOVENO: DEJAR SIN EFECTO la contestación a la demanda efectuada por el Curador Ad Litem **ANDRES FERNANDO GAVIRIA CAÑOLA**, frente a la representación de la señora **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO**, al ya contar esta con apoderado judicial que la representa en la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

6

EMPLAZA:

A **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **IVAN MARTINEZ CASTILLO (Q.E.P.D)**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ** contra **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, SANDRA LORENA BARON GUEVARA, MARTHA LUCIA BARON ARANGO, MARIA EUGENIA BARON ARANGO** en calidad de hijas del causante **CARLOS ALBERTO BARON PENA** y la señora **MARIELA ARANGO DE BARON** en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **CARLOS ALBERTO BARON PENA**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2018-00415-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinte (20) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

7

EMPLAZA:

A **SANDRA LORENA BARON GUEVERA**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ** contra **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, SANDRA LORENA BARON GUEVARA, MARTHA LUCIA BARON ARANGO, MARIA EUGENIA BARON ARANGO** en calidad de hijas del causante **CARLOS ALBERTO BARON PENA** y la señora **MARIELA ARANGO DE BARON** en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **CARLOS ALBERTO BARON PENA**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2018-00415-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinte (20) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

8

EMPLAZA:

A **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CARLOS ALBERTO BARON PEÑA (Q.E.P.D)**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ** contra **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, SANDRA LORENA BARON GUEVARA, MARTHA LUCIA BARON ARANGO, MARIA EUGENIA BARON ARANGO** en calidad de hijas del causante **CARLOS ALBERTO BARON PENA** y la señora **MARIELA ARANGO DE BARON** en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **CARLOS ALBERTO BARON PENA**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2018-00415-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinte (20) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2019-490** para informarle que el presente proceso tenía audiencia para el día 11 de octubre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 1818

Santiago de Cali, octubre 12 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programa audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022**; sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que no se ha puesto en conocimiento la respuesta a oficio requerido por el Despacho al Ministerio del Trabajo, por lo que se pondrá en conocimiento de todos los sujetos procesales, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción; en tal razón se reprogramara la fecha de audiencia señalándola para el día **MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de todos los sujetos procesales, la respuesta al oficio requerido por el Despacho al Ministerio del Trabajo con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha para el día **MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones, audiencia virtual.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16057382>

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **ALEXANDRA TORO** contra **COMARDECOM SAS**, radicado bajo el número **2020-164**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS., el día **13 de octubre de 2022**, sin embargo no se pudo realizar en razón a que, el Titular del Despacho se encontraba en permiso por encontrarse en el Conversatorio en la Legislación Laboral programada por la Corte Suprema de Justicia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, octubre 20 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1855

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se había fijado fecha para el día 13 de octubre de 2022, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que, el Titular del Despacho se encontraba en permiso por encontrarse en el Conversatorio en la Legislación Laboral programada por la Corte Suprema de Justicia programado para los días 12 al 14 de octubre de la presente anualidad; por lo anterior se reprogramara la fecha de audiencia señalando para el día **JUEVES 01 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada para el día 13 de octubre de 2022, por lo manifestado en precedencia.
- 2. SEÑALAR** nueva fecha de audiencia para el **JUEVES 01 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA** fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.



3. **ADVERTIR** a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15939488>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **JOSE RAMIRO VARGAS PEREZ** contra **COLPENSIONES y OTROS** radicado bajo el número **2020-343**. Para informarle que está programada para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS., el día **23 de septiembre de 2022**. Pasa a usted para lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly', written in a cursive style.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1790

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se había fijado fecha para el día 23 de septiembre de 2022, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que no se ha corrido traslado a las partes, del dictamen proferido por la Junta Regional de Risaralda; al que deberá corrérsele traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

Como quiera que es menester dar cumplimiento a lo reglado por el artículo en mención y en especial salvaguardar a las partes el derecho de defensa y contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia considera el despacho necesario conceder a las partes los términos y medios de defensa que otorga la norma en cita, y evitar violación al derecho fundamental izado.

Por consiguiente se correrá traslado del dictamen pericial aportado por la Junta Regional de Risaralda; se deja sin efecto el auto 1338 que fijo fecha para el día 23 de septiembre de 2022; y se fija fecha para audiencia del artículo 80 del CPTSS., para el día MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.

Por lo anterior se,

DISPONE:



1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada para el día viernes 23 de septiembre de 2022, por lo manifestado en precedencia.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes del informe pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda perito designada, por el término de tres (3) días conforme el artículo 228 del Código General del Proceso.
3. **SE SEÑALA** nueva fecha de audiencia para el **MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Se anexa link dictamen pericial: [30JuntaRegionalRisaraldaAllegaDictamen.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, promovido por **MYRIAM VALDEZ JIMENEZ** en contra de **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00561**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3757

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción sindical a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público del orden Municipal, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical instaurada por **MYRIAM VALDEZ JIMENEZ** identificada con la **C.C. 66.857.238**, contra **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por **Jorge Iván Ospina** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga, si a bien lo considera.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.856.187**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 79.038**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa al **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **Jorge Iván Ospina**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, propuesto por el (a) señor (a) **MYRIAM VALDEZ JIMENEZ** identificada con la **C.C. 66.857.238**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00561-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JORGE IVAN OSPINA, o por quien haga sus veces**, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora **MYRIAM VALDEZ JIMENEZ** identificada con la **C.C. 66.857.238**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, octubre 20 de 2022

OFICIO No. 1462

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** interpuesta por el (a) señor (a) **MYRIAM VALDEZ JIMENEZ** identificada con la **C.C. 66.857.238**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JORGE IVAN OSPINA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00561-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, octubre 20 de 2022

OFICIO No. 1463

4

Señores

ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA - ASEPPCOL
aseppcol@gmail.com

CALLE 10 # 4-40 OFICINA 402 CALI VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** interpuesta por el (a) señor (a) **CATHERINE CASTAÑO LOPEZ** identificado con la **C.C. 34.770.440**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JORGE IVAN OSPINA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00481-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **DOLORES MILENA GARZÓN CARABALI** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00462-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3786

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N°1459 de agosto 23 de 2022: notificado en Estados del 24 de agosto de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público del orden nacional, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **DOLORES MILENA GARZÓN CARABALI** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **N° 31.918.039 de Cali-Valle**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**



CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** para que aporte toda la carpeta administrativa del señor **JESÚS FERNANDO PAREDES MADROÑERO (Q.E.P.D)** identificado (a) en vida con Cédula de Ciudadanía No **10.529.947 de Popayán**, so pena de inadmisión de su respuesta.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A:

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **DOLORES MILENA GARZÓN CARABALI** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N°**31.918.039 de Cali-Valle**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado N° **76001-31-05-013-2022-00462-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio N°3786**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) DOCTOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, conforme le ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA Y PENSIONAL del señor **JESÚS FERNANDO PAREDES MADROÑERO (Q.E.P.D)** identificado (a) en vida con Cédula de Ciudadanía No **10.529.947 de Popayán**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

OFICIO N°1467

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
Calle 11N° 5-54 Edf. Bancolombia Oficina 418
Cali - Valle

COMUNICO:

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **DOLORES MILENA GARZÓN CARABALI** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N°**31.918.039 de Cali-Valle**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00462-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1873

Con ocasión a la solicitud realizada por el apoderado de la demandante en el proceso **2022-470**, tendiente al retiro de la presente demanda, procede el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

(...)”

Así las cosas, se aceptará el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no se realizado ninguna acción dentro del mismo y la parte demandada no ha sido notificada. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, invocada a través de su apoderado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE toda la documentación a la parte actora, previa cancelación del radicado.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
23.620.149	EDILMA MONROY	DE LEGUIZAMÓN

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900.33.6004-7	COLPENSIONES	

Nº UNICO DE RADICACION P-2022-470	SECUENCIA 423395	FECHA DE REPARTO 22-AGOSTO-2022
--------------------------------------	---------------------	------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA: X	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RETIRO DEMANDA

ELABORACION: 20/10/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **NELLY GARCÍA ZULUAGA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00510**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto N°1569 del 19 de septiembre de 2022 y notificado en los Estados del 20 de septiembre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3787

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto de Sustanciación N°1569** notificado en Estado el **20/09/2022**., en el sentido que el apoderado demandante no presentó escrito de subsanación, por lo que el Juzgado.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **NELLY GARCÍA ZULUAGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.866.870	NELLY	GARCÍA ZULUAGA

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900336004-7	COLPENSIONES	

Nº ÚNICO DE RADICACION P-2022-00510	SECUENCIA 129.923	FECHA DE REPARTO 07-JUNIO-2022
---	-----------------------------	--

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 20/10/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: IRMA LUCIA PLAZA POSSO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACIÓN: 2022-569

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E-2022-569** Sírvase proveer.

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3783

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible solo respecto de las costas procesales de primera instancia.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en
contra de

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y a favor del señor (a) **IRMA LUCIA PLAZA POSSO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.947, por concepto de retroactivo por pensión de sobreviviente, causado desde el 10 de Enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018 por la suma de \$28'502.532 de los cuales deberá realizarse los descuentos por aportes a salud e incluir en nómina de pensionados a partir del 01 de enero de 2019 y continuar pagando su mesada pensional sobre 13 mesadas con sus reajustes anuales de ley



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en
contra de

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y a favor del señor (a) **IRMA LUCIA PLAZA POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.947, por concepto de INTERESES DE MORA sobre todo el retroactivo pensional causado los cuales deberán aplicarse desde el 18 de julio de 2017 hasta que se verifique su pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en
contra de

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y a favor del señor (a) **IRMA LUCIA PLAZA POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.947, por concepto de COSTAS PROCESALES de primera instancia la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4'140.580)** y la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (900.000)** por concepto de costas procesales de segunda instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en
contra de

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y a favor del señor (a) **IRMA LUCIA PLAZA POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.947, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA